

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	NELSON EMILIO TAMAYO RAMÍREZ
DEMANDADO	GILDARDO DE JESÚS MÚNERA SÁNCHEZ AGRON FOOD MULTIPLIER SA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023- 00130 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 457

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, instaurado por **NELSON EMILIO TAMAYO RAMÍREZ**, contra **GILDARDO DE JESÚS MÚNERA SÁNCHEZ y AGRON FOOD MULTIPLIER SA**.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Sin embargo, respecto de los intereses de plazo, este Despacho advierte que no hay lugar al cobro de los mismos por esta senda, y por esa razón se negará el mandamiento de pago, ya que éstos se causaron en relación con los dos títulos valores aportados entre el 14 de julio de 2021 y el 14 de julio de 2022 y la parte actora afirmó en la demanda y en el memorial de subsanación que los mencionados se cancelaron hasta el mes de **MAYO DE 2022**, luego, los únicos que se podrían cobrar en este asunto son los intereses moratorios a partir del 15 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por **NELSON EMILIO TAMAYO RAMÍREZ**, contra **GILDARDO DE JESÚS MÚNERA SÁNCHEZ y AGRON FOOD MULTIPLIER S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré Nro. 1. Más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mes a mes a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$180.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré Nro. 2. Más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mes a mes a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. No librar mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios respecto de los pagarés Nro. 1 y 2, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Se ordena la notificación personal de éste auto a los demandados, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-159817 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant). Por Secretaría comuníquese.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO, portador de la T.P. 328.1047 del C S de la J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° 057 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 30 de Agosto del año 2023*

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria